

CAPITANIA GENERAL

de los Reinos de Jaén,

Granada y su Costa.

Circular núm. 76

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en Real orden fecha 30 del mes anterior me dice lo que sigue.*

„Excmo. Sr. = Deseando el Rey nuestro Sr. que los pueblos de la Monarquía gocen de paz y seguridad, y que experimenten los benéficos efectos de su paternal Gobierno, se ha servido resolver que los Capitanes Generales de las provincias tomen en las de su respectivo mando las medidas conducentes para perseguir y exterminar los vagos, ladrones y contrabandistas, destinando al efecto las partidas de tropa necesarias para hacerlos desaparecer; y quiere S. M. que los mismos Capitanes Generales den parte los dias 1.º y 15 de cada mes del estado de seguridad de los caminos en la comprensión de su mando; si se experimentan robos ú otros excesos y las noticias que tengan sobre ladrones, contrabandistas ú otros malhechores, expresando las providencias que para su remedio hayan tomado y su resultado; y que en el caso de que aparezca alguna cuadrilla que por su número, calidad ó designios la conceptuasen de consideracion, es la Real voluntad que den cuenta inmediatamente por extraordinario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, esperando

S. M. que penetrado de la importancia de este asunto no perdonará medio ni diligencia para que se logre el interesante objeto que se propone y fia el Rey al celo y eficacia de V. E. suplicando las providencias que se le ocurran para que

*En su consecuencia y para que tenga cumplido efecto la antecedente soberana resolución, he dispuesto se dé nueva forma en la Capitania General de mi cargo á las partidas de persecucion de vagos, ladrones y contrabandistas, poniéndolas al mando del acreditado primer Comandante del*

batallon de Guías leales al Rey D. José Cavarre, que se halla de guarnicion en esta capital, y he determinado ademas lo siguiente.

Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el distrito de mi mando, ademas de perseguir con arreglo á las leyes á todos los vagos, ladrones y contrabandistas que se encuentren en su término dirimirán al Gobernador militar ó Comandante de las armas de la cabeza de partido un parte quincenal del estado de seguridad de los caminos, detallando circunstanciadamente todas las ocurrencias, á fin de que estos Gefes pasen á mis manos en los dias 5 y 20 otro expresivo de cuanto hubiese sucedido en su territorio para poder yo formar el que se previene en la antecedente Real orden, y dictar las medidas que correspondan á mi autoridad.

Los expresados Sres. Gobernadores y Comandantes de las armas de partido se servirán adoptar por sí y de acuerdo con las Justicias las providencias de seguridad que esten al alcance de sus facultades, y de que harán referencia en los partes, comunicando al Gefe principal de las partidas y á los particulares que se encuentren mas inmediatos las noticias que estimen conducentes para el mejor desempeño de su comision.

Los Oficiales Comandantes de partidas obrarán bajo la inmediata dependencia del Gefe superior de ellas segun las instrucciones que de mi orden les comunique, sujetándose á lo resuelto por S. M. en la Real instruccion de 29 de junio de 1784 inserta en la Real cédula de 22 de agosto de 1814, gozando de las raciones de campaña, y la tropa del plus señalado á su respectiva clase.

El Comandante principal de las partidas ademas de transmitir á mi conocimiento toda novedad extraordinaria tomará por sí las providencias que le competen para que el interesante servicio que se pone bajo su direccion se ejecute con el celo y actividad que conviene, á fin de conseguir el exterminio de los malhechores, pasando á mis manos todos los meses en los dias 5 y 20 un parte histórico por duplicado de las operaciones de cada una de las

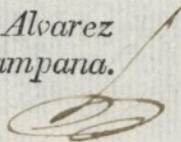
partidas , con las observaciones que se le ocurran.

Para cumplir con lo prevenido en los artículos 3.º al 12.º de la citada Real instruccion , se creará en esta capital un Consejo de Guerra permanente que presidirá el Comandante en jefe de las partidas , reservándome nombrar los Vocales , Asesor y Fiscales.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca , sirviéndose acusarme el recibo de este oficio.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de enero de 1824.

José Ignacio Alvarez  
Campana.



Sr. del Ayuntamiento de Lina

partidas, con los observaciones que se ocurran.  
Para cumplir con lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º de la citada Real Instrucción, se creó en esta ciudad un Consejo de Guerra permanentemente que presidirá el Comandante en jefe de las partidas, reservándose nombrar los Vocales, Jueces y Escaleros.  
Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, sin embargo de haberme el recibo de este oficio.  
Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de enero de 1824.

José Ignacio Alvarez  
Comandante



St. of ... 102